

Ley N° 4405

Fecha de sanción: 29 de noviembre de 2007..

Tema: Modificación de la Ley 3325

**LA CÁMARA DE REPRESENTANTES DE LA PROVINCIA DE MISIONES
SANCIONA CON FUERZA DE**

LEY

ARTÍCULO 1.- Modifícanse los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de la Ley 3325, los que quedan redactados de la siguiente forma:

“ARTÍCULO 1.- Toda persona que sea víctima de violencia familiar -entendiéndose a la misma como toda acción, omisión, abuso o abandono que afecte la integridad física, psíquica, moral, sexual, patrimonial y la libertad de la misma en el ámbito familiar, aunque no configure delito, sea ésta en forma permanente o temporaria- puede denunciar estos hechos en forma verbal o escrita, con o sin patrocinio letrado, ante la Comisaría de la Mujer o cualquier otra dependencia policial, ante el Juez de Familia con competencia de acuerdo al domicilio del denunciante, Juez de Paz o Juez con competencia en asuntos de Familia, Defensorías o Fiscalías y ante la Dirección de Violencia Familiar y de Género dependiente del Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud, quienes deben dar intervención inmediata al Juez competente y solicitar medidas cautelares conexas, previstas en la legislación vigente.

Los organismos encargados de recibir las denuncias están obligados a tomar las que se realicen con reserva de identidad, en cuyo caso labrarán un acta y seguirán el trámite correspondiente de acuerdo con la naturaleza de la denuncia. Los denunciantes podrán concurrir en compañía de un tercero que les brinde contención, pero que no podrá argumentar en la denuncia.

A los efectos de esta ley, se entiende por grupo familiar el originado en el matrimonio o en las uniones de hecho y se incluyen a los descendientes directos de alguno de ellos, a los ascendientes, colaterales, consanguíneos y convivientes.

También se aplicará esta ley cuando se ejerza violencia familiar sobre la persona con quien se tenga o haya tenido relación de noviazgo o pareja, o con quien se estuvo vinculado por matrimonio o unión de hecho.

Los alcances de la presente ley también comprenden toda falta razonable de cuidado, incluyendo el abandono psicofísico y afectivo y la negligencia en las obligaciones de alimentación y de educación obligatoria de los hijos, ascendientes y convivientes, sin perjuicio de las restantes vías procesales y las denuncias en los juzgados pertinentes.

El trámite establecido en la presente ley tiene carácter gratuito.

ARTÍCULO 2.- Cuando los damnificados son menores o incapaces, ancianos o discapacitados, los hechos deben ser denunciados por sus representantes legales y/o Ministerio Público. También están obligados a efectuar la denuncia los servicios asistenciales sociales, educativos o sanitarios, de seguridad públicos o privados, y todo otro funcionario público en razón de su labor. El menor o incapaz puede directamente poner en conocimiento de los hechos a los organismos mencionados en el artículo 1 de la presente ley.

En caso de que las personas mencionadas precedentemente incumplan con la obligación establecida, el Juez interviniente debe citarlos de oficio a la causa y remitir los antecedentes al fuero penal.

De igual manera procederá respecto del tercero o superior jerárquico que por cualquier medio interfiriera, obstaculizara o impidiera la denuncia.

Toda persona que tome conocimiento de un hecho de violencia familiar puede realizar voluntariamente la correspondiente denuncia, pudiendo solicitar la condición de identidad reservada.

ARTÍCULO 3.- Las actuaciones que se lleven a cabo ante la Comisaría de la Mujer y cualquier otra dependencia policial o pública, mencionada en el artículo 1 de la presente ley, formarán parte de un legajo que será remitido al Juzgado de Familia u otro Juzgado con competencia en asuntos de Familia para la tramitación de las actuaciones que correspondan, en un plazo no superior a las 48 horas. Asimismo, debe entregarse una copia de la denuncia efectuada a la víctima y denunciante.

En tal caso, el Juez puede solicitar un diagnóstico de interacción familiar efectuado por peritos de diversas disciplinas especializadas en la temática, para determinar los daños físicos y psíquicos sufridos por la víctima, la situación de peligro y el medio socioambiental de la familia. Las partes pueden solicitar otros informes técnicos.

También, si considera necesario, el Juez puede pedir un informe al lugar de trabajo o lugares en donde la parte denunciada realice actividades, o informes que estime corresponder, con el fin de contar con el mayor número de datos sobre la situación planteada. Además, debe pedir los antecedentes judiciales y policiales de la persona denunciada para elaborar un perfil lo más acertado posible de su conducta.

En el caso de que la denuncia se presente acompañada por un diagnóstico o informe producido por profesionales de instituciones públicas o privadas, el Juez puede prescindir del requerimiento de otros informes.

ARTÍCULO 4.- El Juez puede adoptar de oficio o a petición de la víctima, al tomar conocimiento de los hechos motivo de la denuncia o en cualquier etapa del proceso, las siguientes medidas cautelares, las que deberán ser efectivizadas inmediatamente:

- a) ordenar la exclusión inmediata del/la agresor/a de la vivienda donde habita el grupo familiar y ordenar el cese del deber de convivencia;
- b) prohibir el acceso o presencia del/la agresor/a al domicilio del damnificado/a, a los lugares de trabajo o de estudio o a determinadas áreas de concurrencia o de circulación de la persona afectada, asimismo, arbitrar los medios necesarios para que el agresor/a cese con todo acto de perturbación o intimidación contra las víctimas;
- c) ordenar el reintegro al domicilio, a petición de quien ha debido salir del mismo por razones de seguridad personal y disponer en forma inmediata la exclusión, en tal caso, del/la agresor/a;
- d) decretar provisoriamente alimentos, para lo cual se abrirá una cuenta bancaria donde se deben realizar los depósitos correspondientes. Si el alimentante trabajara en relación de dependencia, el Juez de oficio o a pedido de parte, ordenará los descuentos respectivos de su salario, la entrega del carnet de la obra social y fotocopia autenticada del recibo de sueldo que acredite su actualización de validez mensual;

- e) establecer el régimen de tenencia o guarda que garantice el derecho de comunicación con los hijos, si así corresponde;
- f) adoptar las medidas destinadas al resguardo del patrimonio común o personal de los afectados, como asimismo, la restitución inmediata de los efectos y documentaciones personales a la parte peticionante, si ésta se ha visto privada de los mismos por hechos de violencia familiar;
- g) adoptar todos los recursos para que los niños, niñas, adolescentes, ancianos y discapacitados permanezcan en su ámbito familiar fuera del contacto con quien ejerce el maltrato;
- h) ordenar todas las diligencias que considere pertinente para salvaguardar la integridad psicofísica de las personas afectadas.

El Juez establecerá estas medidas de acuerdo con los antecedentes de la causa, la actitud de las partes, la gravedad de las conductas constatadas y los elementos que surjan de la petición.

Las mismas mantendrán su vigencia hasta que el Juez ordene su caducidad y no podrán incumplir las partes.

Cuando la medida dictada requiera de la custodia o el auxilio de la fuerza pública para hacerse efectiva, el Juez así podrá disponerlo, en caso de ser solvente deberá el agresor/a asumir los costos y de ser insolvente someterlo/a a trabajo comunitario.

ARTÍCULO 5.- El Juez citará a las partes, en días y horas no coincidentes y, si así lo amerita también al Ministerio Público, a comparecer en audiencias separadas, contando con los informes requeridos en el artículo 3, párrafo 2 y 3 y comunicará a las partes los resultados de los mismos, salvo que las partes expresamente planteen una mediación conjunta voluntariamente. En las mismas y siempre que el Juez lo considere necesario, se debe instar al grupo familiar o a las partes involucradas a asistir a programas terapéuticos. En caso de aceptación, será responsabilidad de las partes acreditar periódicamente la concurrencia a la terapia.

Ante casos de reincidencias del incumplimiento de las órdenes emitidas, el Juez determinará la asistencia del agresor/a con carácter obligatorio y al grupo familiar a programas educativos o terapéuticos por el tiempo y modo que considere necesario, basado en los

exámenes de expertos, sin perjuicio de adoptar alguna de las siguientes sanciones alternativas:

- a) amonestaciones;
- b) multa, en la figura de tarea comunitaria cuyo producido será destinado a instituciones públicas o privadas especializadas en violencia familiar.

Ante el incumplimiento de las obligaciones que impone la presente ley, o la reiteración de hechos de violencia por parte del/la agresor/a, el Juez podrá ordenar además cualquier otra medida que considere pertinente por el lapso y con las características que él determine.

ARTÍCULO 6.- La reglamentación de esta ley preverá, además de las medidas conducentes a brindar al agresor/a y a su grupo familiar asistencia legal, médica y psicológica gratuita, los medios necesarios para alcanzar los siguientes objetivos:

- a) articular políticas de prevención, atención y tratamiento de las víctimas, como también elaborar material informativo y de difusión sobre prevención de violencia familiar;
- b) desarrollar programas de capacitación para docentes y directivos de todos los niveles de enseñanza orientados a la detección temprana, orientación a padres y derivación asistencial de casos, así como también a la formación preventiva de los alumnos;
- c) crear en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, equipos multidisciplinarios de atención de víctimas y sus familias especializados en esta problemática;
- d) incentivar la formación de grupos de autoayuda con asistencia de profesionales expertos en el tema;
- e) capacitar a los agentes de salud en todo el ámbito de la Provincia;
- f) destinar en todas las Comisarías, o cualquier dependencia policial, Juzgado de Familia, Juzgado de Paz, Defensorías, Fiscalías y ante la Dirección de Violencia Familiar y de Género, personal femenino especializado en la materia y determinar un lugar privado para la atención y trato privilegiado para las víctimas;

- g) capacitar a la Policía de la Provincia sobre los contenidos de la presente Ley, con el fin de alcanzar la correcta atención y contención y la efectividad del debido proceso;
- h) invítese a los municipios y a las organizaciones comunitarias a la implementación de casas-refugio para las víctimas que lo necesiten;
- i) promover en todos los municipios la formación de redes interinstitucionales con equipos móviles para tomar rápido contacto con las víctimas, proveer de asistencia y realizar las derivaciones correspondientes en coordinación con la Dirección de Violencia Familiar y de Género y la línea 102;
- j) el Poder Judicial implementará un programa de capacitación permanente en materia de violencia doméstica destinado a todos sus funcionarios y magistrados, con el fin de una mejor administración de justicia, trato humanizado a las víctimas y el debido proceso.

ARTÍCULO 7.- Créase un cuerpo de Patrocinantes Letrados Gratuito, dependiente del Ministerio de Bienestar Social, la Mujer y la Juventud, destinado a brindar asesoramiento y patrocinio a las víctimas de violencia familiar.

Créase el Registro Provincial de Actuaciones de Violencia Familiar, que dependerá de la Dirección de Violencia Familiar y de Género, al cual deben remitir jueces y funcionarios públicos actuantes los datos filiatorios e identificación de la causa”.

ARTÍCULO 2.- El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los sesenta (60) días posteriores a su promulgación.

ARTÍCULO 3.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

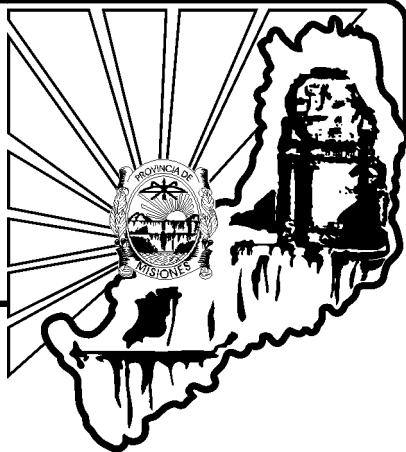
Dada en Sala de Sesiones de la Cámara de Representantes, en Posadas, a los veintinueve días del mes de noviembre de dos mil siete.

Dra. CECILIA CATHERINE BRITTO
SECRETARIA LEGISLATIVA
A/C Área Parlamentaria
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK
PRESIDENTE
Cámara de Representantes
Provincia de Misiones

LEY N^{ro} **4405**

BOLETIN OFICIAL **de la Provincia** **de Misiones**



Todas las publicaciones que se realizan en el Boletín Oficial deben ser tenidas por auténticas y por consiguiente no necesitan ratificación alguna.

LEY PROVINCIAL Nº 1 - APARECE LOS DÍAS HÁBILES
República Argentina

AÑO LI Nº 12414

POSADAS, VIERNES 19 DE DICIEMBRE DE 2008

EDICION DE 17 PAGINAS

AUTORIDADES

Dr. MAURICE FABIÁN CLOSS
Gobernador

Dra. SANDRA DANIELA GIMÉNEZ
Vicegobernadora

Dn. RICARDO ADOLFO ESCOBAR
Ministro Secretario de Estado General
y de Coordinación de Gabinete

Dr. JORGE DANIEL FRANCO
Ministro Secretario de Gobierno

Lic. HUGO MARIO PASSALACQUA
Ministro Secretario de Cultura y Educación

Dr. JOSE DANIEL GUCCIONE
Ministro Secretario de Salud Pública

C.P.N. DANIEL RUBÉN HASSAN
Ministro Secretario de Hacienda,
Finanzas, Obras y Servicios Públicos

Arq. HORACIO HUMBERTO BLODEK
Ministro Secretario de Ecología,
Recursos Naturales Renovables y Turismo

Ing. LUIS ARNALDO JACOBO
Ministro Secretario de Estado de Acción
Cooperativa, Mutual, Comercio e Integración

Dra. CLAUDIA NOEMÍ GAUTO
Ministro Secretario de Estado de
Trabajo y Empleo

Dn. MARIO JOAQUÍN LOSADA
Ministro Secretario de Bienestar Social,
de la Mujer y la Juventud

Dr. EDMUNDO SORIA VIETA
Ministro Secretario de Estado de Derechos Humanos

Ing. Agr. ALEX ROBERTO ZIEGLER
Ministro Secretario del Agro y la Producción

Dr. CARLOS MARCELO SYNIUK
Subsecretario Legal y Técnico

Dr. FERNANDO LUIS IACONO
Director del Boletín Oficial

SUMARIO

SUPLEMENTO DEL BOLETIN OFICIAL Nº 12414

Decreto Nº: 2668 Pág. 2 a 17.

DIRECCION BOLETIN OFICIAL

Santa Fe 1246 - N3300HYD - Posadas - Misiones
TEL/FAX: (03752) 447021
boletin_oficial@misiones.gov.ar
www.misiones.gov.ar/boletin

PRIMERA SECCIÓN

DECRETO N° 2668

POSADAS, 05 de Diciembre de 2008.-

VISTO: EXPTE. del Registro del M.D.S.M. y J.: “N° 5000/507/08 SR. MINISTRO-SECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL LA MUJER Y LA JUVENTUD E/ PROYECTO DE REGLAMENTACIÓN LEY N° 3.325 modificada por Ley N° 4.405”, y;

CONSIDERANDO:

QUE, la Ley de marras ha establecido un régimen legal tendiente a proteger a las personas víctimas de violencia familiar, creando los procedimientos necesarios para la protección y asistencia de las mismas, la promoción de vínculos libres de violencia, y su adecuada prevención;

QUE, en virtud de los bienes jurídicos tutelados, y el interés social que reviste la materia, han participado en la elaboración del presente Instrumento legal, Funcionarios y Profesionales de diferentes áreas de la Vicegubernación, del Ministerio de Desarrollo Social; la Mujer y la Juventud, y de la Coordinación Provincial de Políticas Sociales y Desarrollo Interior, como así también Magistrados, Funcionarios y Profesionales del Poder Judicial, quienes brindaron su aporte invaluable a través de su conocimiento y experiencia, conformándose al efecto una Comisión de Trabajo Ad-Hoc;

QUE, se ha incorporado en el presente plexo normativo, al Ministerio de Derechos Humanos, habida cuenta su reciente creación;

QUE, resulta necesario proceder a la reglamentación de la mencionada Ley, a fin de implementar un sistema que permita su plena aplicación y operatividad legal;

QUE, en virtud de las atribuciones constitucionales, conferidas por el Artículo 116, Inciso 17) de la Constitución de la Provincia, y la facultad establecida en la norma aludida, corresponde dictar el acto administrativo correspondiente;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES

EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- APRUEBÁSE, la reglamentación de la Ley N° 3.325 modificada por la Ley N° 4.405, que como ANEXO I-Parte Dispositiva- y ANEXO II -Formularios de Denuncia-, forman parte integrante del presente Decreto.-

ARTÍCULO 2°.- REFRENDARÁN, el presente Decreto la Sra. Vicegovernadora, y los Señores Ministros - Secretarios: de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, de Estado General y de Coordinación de Gabinete, de Hacienda y Finanzas, Obras y Servicios Públicos, de Gobierno, de Cultura y Educación, de Trabajo y Empleo, de Ecología R.N.R. y Turismo, de Salud Pública, de Acción Cooperativa Mutual Comercio e Integración, del Agro y la Producción, y de Derechos Humanos.-

ARTÍCULO 3°.- REGÍSTRESE, comuníquese, notifíquese y dése a publicidad.- Tomen conocimiento los distintos Ministerios y Secretarías de Estado.- Cumplido, ARCHÍVESE.-

CLOSS - Giménez - Losada - Escobar - Hassan - Franco - Passalacqua - Gauto - Blodek - Guccione - Jacobo - Ziegler - Soria Vieta

ANEXO I

REGLAMENTACIÓN DE LA LEY N° 3325 MODIFICADA

POR LEY N° 4.405

ARTÍCULO 1.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 1°: A título enunciativo y a los fines de la aplicación de la Ley N° 3.325, se considera víctima de violencia familiar toda persona que sufra o sea afectada por los siguientes tipos de violencia: a) Violencia física, configurada por todo acto de agresión en el que se utilice cualquier parte del cuerpo, algún

objeto, arma, sustancia o elemento para sujetar, inmovilizar o causar daño a la integridad física de otra persona, encaminado hacia su sometimiento, o intimidación o control; b) Violencia psíquica o moral: se considera tal a la que deriva de acciones u omisiones verbales, con la finalidad de someter las resistencias de la víctima o con la finalidad de degradar o controlar las acciones o comportamientos de la víctima, consistentes en prohibiciones, coacciones, condicionamientos, intimidaciones, amenazas, actitudes de abandono y desamparo, capaces de provocar en quien las recibe inhibiciones o deterioro o disminución en su estabilidad emocional y una afectación en su estructura de la personalidad; c) Violencia sexual: es la consistente en actos u omisiones de carácter forzado, que infrinjan burla y humillación de la sexualidad, o la inducción, coacción, manipulación o sometimiento a la realización de prácticas sexuales no deseadas que afecten la integridad sexual y/o reproductiva de la víctima y cualquier otra actitud que impida el pleno ejercicio de la libertad sexual; d) Violencia patrimonial: provocada por acciones u omisiones que impliquen daño, pérdida, transformación, sustracción, destrucción, ocultamiento o retención de bienes, objetos, instrumentos de trabajo, documentos, derechos, valores, o recursos económicos, con el propósito de coaccionar, coartar o impedir la autodeterminación económica de otra persona o de su grupo familiar.-

Todo agente o funcionario administrativo o judicial está obligado a guardar secreto de todo asunto que llegue a su conocimiento conforme al régimen de la Ley N° 3.325, debiendo adoptar los recaudos necesarios para evitar la divulgación pública de la situación e historia personal de la víctima. Dicha obligación subsistirá aún después de haber concluido el proceso judicial o de haber cesado el agente o funcionario administrativo o judicial en sus funciones. Esta reserva comprende a todas las actuaciones judiciales y administrativas vinculadas con el proceso.

Cuando sea la víctima la persona denunciante, no le será exigible la ratificación de la denuncia en sede judicial.

A efectos de formalizar la denuncia, se habilitarán formularios especiales, que contemplarán las denuncias formuladas por la víctima, por funcionarios obligados y por terceros, que tendrán carácter reservado, los cuales figuran como Anexo II del presente Decreto.- Todo funcionario encargado de recepcionar las denuncias, conforme el Art. 1 de la Ley que se reglamenta, deberá completar el formulario mencionado.

Los funcionarios autorizados por el Art. 1°) a recepcionar las denuncias, deberán remitirlas en el plazo de 48 hs. a los Juzgados Competentes, y a la Mesa de Entradas Únicas Informatizadas (M. E. U.) en las Circunscripciones Judiciales que corresponda. El Superior Tribunal de Justicia de la Provincia de Misiones deberá efectuar las modificaciones que resulten pertinentes y necesarias al Reglamento que establece el funcionamiento de la Mesa de Entradas Única (M. E. U.), a los fines de contemplar la especialidad de la materia, y la urgencia de las situaciones.

Las denuncias con reserva de identidad puede efectuarlas únicamente el tercero denunciante - y que no sea alcanzado por la obligación legal establecida en el Art. 2, 1° y 2° párrafo de la Ley N° 3.325, manifestando su intención de que se realice la reserva de su identidad.- En la denuncia se dejará dicha constancia, "con reserva de identidad" y los datos personales del mismo se adjuntarán en sobre cerrado con la denuncia a fin de que el juez interviniente conozca la identidad del mismo en caso de ser necesario a los fines del trámite de la causa.-

A los fines de la tramitación de la denuncia en sede judicial y en aras de asegurarse el efectivo acceso a la justicia, se establecerá el Servicio Jurídico que incluye el patrocinio letrado gratuito, con independencia y sin perjuicio de la actuación que le corresponde a las Defensorías Oficiales, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 7 de la Ley N° 3.325.- Los cónyuges que estén separados de hecho o legalmente, se encuentran amparados por los alcances de la Ley que se reglamenta.-

ARTÍCULO 2°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 2°: Entiéndase que la denuncia debe ser realizada por los representantes legales y/o el Ministerio Público solamente en los casos de niños, adolescentes, incapaces ó inhabilitados judicialmente.-

Toda persona que se desempeñe laboralmente en servicios asistenciales, sociales, educativos, y de salud, en el ámbito público o privado, en las fuerzas de seguridad con asiento en la provincia y todo funcionario público, de cualquiera de los tres poderes del Estado provincial que, con motivo o en ocasión de sus tareas, tomase conocimiento, directo o indirecto, de que persona o personas sufran las situaciones que describe el Artículo 1° de la ley reglamentada, estará obligado a efectuar, inmediatamente, la denuncia pertinente.-

Las personas obligadas a formular la denuncia se encuentran exentos de responsabilidad civil y penal, conforme a lo dispuesto por el Art. 1.071 de Código Civil y Art. 34 Inc. 4 del Código Penal, salvo supuestos de mala fe.-

Será considerada justa causa, a los efectos del cumplimiento del Art. 156 Código Penal, la obligación contenida en el

Art. 2 de la Ley N° 3.325, no pudiendo los sujetos ampararse en el secreto profesional para incumplirlo.-

Entiéndase que la citación mencionada en el presente Artículo, se establece sin perjuicio de las medidas disciplinarias contempladas en los regímenes especiales aplicables en razón de la función, empleo o profesión de las personas obligadas a formular la denuncia, debiendo remitirse los antecedentes de la causa al empleador.-

En los casos de denuncias realizadas por terceros, la persona afectada será citada en forma inmediata para ser informada de la denuncia deducida en su favor. La notificación se efectuará sin identificar al denunciado ni la carátula del expediente y sólo contendrá el comparendo al Juzgado o Tribunal.-

Ante el supuesto de incompencia de la persona afectada ó la negación de los hechos denunciados, el Juez interviniente podrá disponer la realización de un informe socioambiental o diagnóstico de interacción familiar, ambos realizados por peritos en la materia, según corresponda.-

En el supuesto de acoso u hostigamiento del agresor, los terceros denunciantes y los obligados a denunciar podrán requerir del juez medidas protectivas adecuadas a su situación.-

ARTÍCULO 3°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 3°: A los efectos de la elaboración del perfil de la persona denunciada, el Juez, podrá pedir los antecedentes al Registro Provincial de Actuaciones de Violencia Familiar establecido en el Art. 7° de la Ley que se reglamenta.-

ARTÍCULO 4°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 4°: A los fines de la aplicación de la Ley N° 3.325, y dado el carácter enunciativo de las medidas establecidas en el Art. 4, el Juez interviniente puede disponer de oficio o a pedido de la víctima las medidas cautelares que considere pertinentes establecidas en el C.P.C. Y C.-

El Juez al ordenar la exclusión del/la agresor/a deberá entregar al excluido sus pertenencias personales y laborales mediante inventario.-

En caso de que la víctima fuera un niño, adolescente, anciano o persona discapacitada, se otorgará la guarda protectora provisoria a quien considere idóneo para tal función, otorgándose de manera prioritaria a integrantes del grupo familiar, a la familia ampliada y/o referentes afectivos del niño, si esta medida fuese estrictamente necesaria para la seguridad psicofísica de los mencionados. Asimismo el juez tomará los recaudos que considere pertinentes para preservar la salud e integridad psicofísica de niños, adolescentes, ancianos o discapacitados.-

Asimismo, la Autoridad Judicial podrá disponer las siguientes medidas: a) Determinar la transferencia a la persona damnificada del plan social o equivalente del que es titular el denunciado; b) Ordenar el allanamiento de la morada cuando estuviere en riesgo grave la integridad de cualquiera de sus habitantes; c) Suspender al denunciado el permiso de portación de armas si lo tuviere y decomisar las que posea en su domicilio, las que permanecerán en custodia en sede judicial, aún cuando sea legítimo usuario o portador; d) Comunicar a la obra social o empresa de medicina prepaga la situación de violencia para que la persona damnificada pueda recibir atención médica y/o psicológica y/o psiquiátrica.-

El Juez deberá comunicar lo resuelto en cada expediente judicial al Registro Provincial de Actuaciones de Violencia Familiar, consignando la siguiente información: Juzgado interviniente, carátula del expediente, datos personales –apellido y nombres, D.N.I., domicilio, edad, teléfono- de la víctima y del agresor, vínculo entre ambos, lugar de recepción de la denuncia, persona denunciante, antecedentes de la causa, tipo de violencia, Resolución y/o medidas adoptadas, y todo otro dato de interés que el Juez estime necesario.-

Se dispondrá la entrega gratuita a la víctima, de copia certificada y/o testimonio de la resolución que ordene la/s medida/s cautelar/es, como asimismo se comunicará a la Comisaría de la Provincia de Misiones, con competencia del domicilio de la víctima, comunicando la/s medidas decretada/s.-

ARTÍCULO 5°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 6° INCISO A): A los efectos de la aplicación del Art. 6 Inc. a) de la Ley N° 3.325, el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, implementará políticas de prevención, y tratamiento de las víctimas y elaborará un Protocolo de intervención para la atención; orientación y derivación de personas víctimas de violencia familiar.-

El Protocolo de intervención es una guía para la adecuada atención de las víctimas, que establecerá los lineamientos que deben tener presente todo agente y/o funcionario y/o encargado de recepcionar las denuncias.-

El Ministerio de Derechos Humanos procederá a la elaboración de material informativo y de difusión acerca de la prevención de la violencia familiar, entendiéndose la misma como una forma específica de transgresión de los derechos

humanos y libertades fundamentales de las víctimas.-

ARTÍCULO 6°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 6° INCISO B): A los efectos de la aplicación del Art. 6 Inc. b) de la Ley N° 3.325, el Ministerio de Cultura y Educación instrumentará progresivamente acciones de prevención en violencia familiar a través de la capacitación a docentes y directivos, fomentándose la creación de espacios institucionales para el debate de ésta problemática con la participación de la comunidad educativa, a los fines de la detección temprana, orientación a padres y formación preventiva de los alumnos.-

ARTÍCULO 7°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 6° INCISOS C) Y E): A los efectos de la aplicación del Art. 6 Inc. c) y e) de la Ley N° 3.325, el Ministerio de Salud Pública constituirá equipos multidisciplinarios especializados en la atención de víctimas de violencia familiar, en todos los centros de salud dependientes de la Provincia, como así también capacitará a los agentes sanitarios en todo el ámbito provincial.-

ARTÍCULO 8°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 6° INCISO G): El Ministerio de Gobierno instrumentará la capacitación de la Policía de la Provincia que comprenda la formación en perspectiva de género, y los contenidos de la legislación provincial en materia de violencia familiar en aras de lograrse la adecuada atención y contención de las víctimas y la efectividad del debido proceso.-

ARTÍCULO 9°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 6° INCISO H): El Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud será el organismo encargado de coordinar e instrumentar convenios con los Municipios o con organizaciones comunitarias a los efectos de lograr la implementación de Hogares de refugio temporal en todo el territorio provincial.-

Asimismo, formalizará convenios con el I.PRO.D.HA. a los fines de la implementación de CASAS REFUGIO para las víctimas de violencia familiar y que se encuentren en situación de abandono, riesgo o peligro inminente sobre su vida, salud física, sexual, o mental a causa de la violencia familiar.-

ARTÍCULO 10°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7° 1ER. PÁRRAFO: A los fines de la aplicación del Art. 7 1er. Párrafo de la Ley N° 3.325 el Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud, instrumentará el Cuerpo de Patrocinantes Letrados Gratuito que tendrá como finalidad el asesoramiento y patrocinio a las personas víctimas de violencia familiar, sin perjuicio de que éstas ejerzan la opción, de recurrir a abogados particulares o a las Defensorías Oficiales.-

A los efectos de lograrse una adecuada distribución territorial, el mencionado Cuerpo deberá funcionar en las Cuatro Circunscripciones Judiciales de la Provincia de Misiones.-

Entiéndase que las presentaciones judiciales efectuadas por los patrocinantes letrados del Ministerio de Desarrollo Social, quedan comprendidas por la exención prevista en el Art. 7 Inciso b) de la Ley Provincial N° 2.349 modificada por Ley Provincial N° 3.071.-

ARTÍCULO 11°.- REGLAMENTA EL ARTÍCULO 7° 2DO. PÁRRAFO: El Registro Provincial de Actuaciones de Violencia Familiar tiene como finalidad contar con información unificada y actualizada sobre violencia familiar, necesaria para la planificación y ejecución de políticas públicas referidas a la mencionada problemática como ser las actividades de prevención, de seguimiento de las causas judiciales y sus resultados, de confección de estadísticas, y de investigaciones interdisciplinarias destinadas a mejorar el conocimiento, la prevención y la terapéutica pertinente.-

El Ministerio de Desarrollo Social, instrumentará el Registro Provincial de Actuaciones de Violencia familiar, cuyo sistema de registros se efectuará en base a datos tanto del agresor como de la víctima, contemplándose los siguientes ítems: Juzgado interviniente, carátula del expediente, datos personales - apellido y nombres, D.N.I., domicilio, edad, teléfono- de la víctima y del agresor, vínculo entre ambos, lugar de recepción de la denuncia, persona denunciante, antecedentes de la causa, tipo de violencia Resolución y/o medidas adoptadas, y todo otro dato de interés que el Juez estime necesario.-

Los datos personales de quienes figuran en el Registro tienen carácter reservado y se encuentran amparados por las normas de orden constitucional que hacen referencia a la intimidad de las personas a las que allí se refieren. Dicha información será proporcionada exclusivamente a requerimiento de orden judicial.-

El Juez competente podrá solicitar al Registro información sobre la existencia de antecedentes del integrante familiar agresor.-

ANEXO II.- FORMULARIOS DE DENUNCIA.-

I.- FORMULARIO DE DENUNCIA REALIZADA POR LA VÍCTIMA.-

1. NRO. DE DENUNCIA:

2. HORA Y FECHA:

3. LUGAR DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

4. FUNCIONARIO INTERVINIENTE:

5. DENUNCIANTE VÍCTIMA:

-Apellido y Nombres:

-N° de Documento:

-Edad:

-Domicilio:

-Ocupación:

-Domicilio Laboral:

-Teléfono/ Teléfono de contacto:

-Otros datos de interés:

6. DATOS DEL AGRESOR:

-Vínculo o relación con la víctima:

-Apellido y Nombres:

-Edad:

-N° de Documento:

-Domicilio:

-Ocupación:

-Domicilio Laboral:

-Teléfono:

-¿consume drogas?

-¿consume alcohol en exceso?

-Otros datos de interés

7. MODALIDAD DE VIOLENCIA:

Indicar la modalidad de violencia ejercida por el o la agresor/a:

a. Violencia conyugal y/o de pareja

b. Violencia a niños o adolescentes

c. Violencia a discapacitados (discriminando niños o adolescentes y/o adultos, discapacidad psicomotriz o mental)

d. Violencia a ancianos

e. Violencia a incapaces

8. MEDIOS EMPLEADOS:

Indicar los medios empleados por el o la agresor/a:

a. Violencia Psíquica y/o Moral: Amenaza y/o coacción con entidad suficiente para provocar temor en relación a la integridad física, síquica y/o situación económica, tanto de la denunciante como de los integrantes del grupo familiar convivientes o no.

- b. Violencia Física: Golpes/puntapié/otros.
- c. Violencia Física con objeto contundente/ punzocortantes/ arma blanca/ arma de fuego/ otros (detallar si se encuentran en la vivienda).
- d. Violencia Económica.
- e. Violencia Sexual

9. RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA?

- a. Sí
- b. No
- c. En caso afirmativo, indique:
 - Nombre del Establecimiento Sanitario:
 - Apellido y Nombre del médico interviniente:
 - Fecha en que recibió la atención médica:

10. REALIZO TRAMITE POLICIAL/JUDICIAL CON ANTERIORIDAD?

- a. Si
- b. No

11. SE TOMARON MEDIDAS JUDICIALES?

- a. Sí
- b. No
- c. En caso afirmativo, indique:
 - Tipo de medidas:
 - Mencione juzgado y carátula:

12. CUENTA CON OBRA SOCIAL?

- a. Sí
- b. No
- c. En caso afirmativo, indique:
 - Obra social:

13. RECURSOS ECONÓMICOS DEL GRUPO FAMILIAR:

Padre:

Madre:

Otros:

14. RELATO DETALLADO Y CIRCUNSTANCIADO DEL/LOS HECHO/S (tiempo-lugar-modo):

15. RELACIÓN CON EL DENUNCIADO (Composición del Grupo Familiar):

A.- Indicar la relación familiar y/o vínculo legal o de hecho de la víctima con el denunciado:

- a. Marido/Concubino/Pareja:
- b. Hijo:
- c. Sobrino/Primo/Tío:
- d. Madre/Padre/Padrastra/Madrastra:
- e. Hermano:

f. Cuñado:

g. Tutor/Curador:

h. Pareja o novio/a:

i. Conviviente:

j. Otros:

B.- Cantidad de Hijos:

C.- ¿Existen en su familia niños y/o adolescentes -hasta 21 años de edad- convivientes?

a. Sí

b. No

D.- En caso afirmativo indicar:

a. Edad de los mismos:

h. Cuentan con documentación:

c. Escolaridad: Establecimiento al que asisten;

d. Otras personas que conviven en el domicilio:

E.- ¿Existen en su familia discapacitados?

a. Sí

b. No

F.- En caso afirmativo indicar:

a. Edad de los mismos:

b. Cuentan con documentación:

c. Tipo de discapacidad:

d. Escolaridad:

e. Establecimiento al que asisten:

G.- ¿Existen en su familia adultos mayores?

a. Edad de los mismos:

b. Cuentan con documentación:

16. REALICE OPCIÓN DE PATROCINIO LETRADO:

a. Cuerpo de patrocinante letrados del Ministerio de Desarrollo Social, la Mujer y la Juventud:

b. Defensorías Oficiales:

c. Abogado Particular:

II.- FORMULARIO DE DENUNCIA REALIZADO POR PERSONAS
OBLIGADAS EN RAZÓN DE SU FUNCIÓN - ART. 2. 1º Y 2º PÁRRAFO

LEY 4.405.-

1. NRO. DE DENUNCIA:

2. HORA Y FECHA:

3. LUGAR DE RECEPCIÓN DE LA DENUNCIA:

4. FUNCIONARIO INTERVINIENTE:

5. DENUNCIANTE OBLIGADO –ART. 2, 1° Y 2° PÁRRAFO LEY 4.405:

A.- Apellido y Nombres:

B.- N° de Documento,

C.- Edad:

D.- Domicilio:

E.-Ocupación,

F.- Teléfono/ Teléfono de contacto:

G.- Pertenece a una Institución Pública:

- Organismo:

H.- pertenece a una Institución Privada:

- Nombre:

- Social:

- Educativa:

- Sanitaria:

- Seguridad:

- Otra clase de Institución:

I.- Domicilio de la Institución:

J.- Apellido y Nombre de su Superior Jerárquico:

K.- Tareas y/o funciones de su Superior Jerárquico:

L.- Comunicó a su Superior Jerárquico los hechos de violencia?

- SI:

- NO:

M.- En caso afirmativo, indicar en que fecha:

N.- Otros datos de interés:

6. DATOS DE LA VÍCTIMA:

A.- Apellido y Nombres:

B.- N° de Documento,

C.- Edad:

D.- Domicilio:

E.- Ocupación:

F.- Domicilio Laboral:

G.- Teléfono:

H.- Otros datos de interés:

7. DATOS DEL AGRESOR:

A.- Vínculo o relación con la víctima:

B.- Apellido y Nombres:

C.- N° de Documento,

D.- Edad:

E.- Domicilio:

F.-Ocupación:

G.- Domicilio Laboral:

H.- Teléfono:

I.- Otros datos de interés:

8. MODALIDAD DE VIOLENCIA:

Indicar la modalidad de violencia ejercida por el o la agresor/a:

A.- Violencia conyugal y/o de pareja:

B.- Violencia a niños o adolescentes:

a.-Posee alguna discapacidad?

- SI:

- NO:

-En caso afirmativo indicar tipo de discapacidad:

b.- Concorre a algún establecimiento escolar?

- SI:

- NO:

- En caso afirmativo indicar:

- Nombre del establecimiento escolar:

- Domicilio:

-Teléfono:

c.- Datos del Padre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

d.- Datos de la Madre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación.:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

e.- Datos del Tutor/ Mayor de Edad Responsable o Conviviente:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

f.- Datos de la Institución donde se encuentra alojado:

- Nombre.

- Domicilio:

- Teléfono:

- Responsable de la Institución:

- Apellido y Nombres:

- Domicilio:

- Teléfono particular:

- Otros datos de interés:

C.- Violencia a discapacitados mayores de edad:

a.- Indicar tipo de discapacidad:

b.- Datos del Padre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

c.- Datos de la Madre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

d.- Datos del Curador/ Mayor de Edad Responsable o Conviviente:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:
 - Domicilio Laboral:
 - Teléfono:
 - Otros datos de interés:
- e.- Datos de la institución donde se encuentra alojado:

- Nombre:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Responsable de la Institución:
- Apellido y Nombres:
- Domicilio:
- Teléfono particular:
- Otros datos de interés:

D. Violencia a adultos mayores:

a.- Datos del Curador/ Responsable o Conviviente:

- Apellido y Nombres:
- Vínculo Familiar:
- Edad:
- Domicilio:
- Ocupación:
- Domicilio Laboral:
- Teléfono:
- Otros datos de interés:

b.- Datos de la Institución donde se encuentra alojado:

- Nombre:
- Domicilio:
- Teléfono:
- Responsable de la Institución:
- Apellido y Nombres:
- Domicilio:
- Teléfono particular:
- Otros datos de interés:

8. MEDIOS EMPLEADOS:

Indicar los medios empleados por el o la agresor/a:

a. Violencia Psíquica y/o Moral: Amenaza y/o coacción con entidad suficiente para provocar temor en relación a la integridad física, síquica y/o situación económica, tanto de la denunciante como de los integrantes del grupo familiar convivientes o no.

b. Violencia Física: Golpes/puntapié/otros.

c. Violencia Física con objeto contundente/ punzocortantes/ arma blanca/ arma de fuego/ otros (detallar si se encuen-

tran en la vivienda).

d. Violencia Económica.

e. Violencia Sexual.

9. LA VÍCTIMA-RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA?

a. Sí.

b. No.

c. En caso afirmativo, indique:

-Nombre del Establecimiento Sanitario:

-Apellido y Nombre del médico interviniente:

-Fecha en que recibió la atención médica:

11. EXPLIQUE LA MANERA O FORMA EN QUE TOMA CONOCIMIENTO DEL/ LOS HECHOS:

12. RELATO DETALLADO Y CIRCUNSTANCIADO DEL/LOS HECHO/S (tiempo-lugar-modo).

13. POSEE ALGÚN TIPO DE RELACION O VÍNCULO CON EL DENUNCIADO?

- SI:

- NO:

- En caso afirmativo indicar que tipo de relación:

14. POSEE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN O VINCULO CON LA VÍCTIMA?

- SI:

- NO:

- En caso afirmativo indicar que tipo de relación:

III.- FORMULARIO DE DENUNCIA REALIZADO POR TERCERO

DENUNCIANTE - ART. 2 IN-FINE LEY 4.405

1.- NRO. DE DENUNCIA:

2.- HORA Y FECHA:

3.- LUGAR DE RECEPCION DE LA DENUNCIA:

4.- FUNCIONARIO INTERVINIENTE:

5.- TERCERO DENUNCIANTE - ART. 2 IN-FINE LEY 4.405 (Los datos personales deberán mantenerse en reserva -no rellenar-, cuando el/la denunciante lo peticione y se adjuntarán en sobre cerrado):

A.- Apellido y Nombres:

B.- N° de Documento,

C.- Edad:

D.- Domicilio:

E.-Ocupación:

F.- Teléfono/ Teléfono de contacto:

G.- Otros datos de interés:

6.- DATOS DE LA VÍCTIMA:

A.- Apellido y Nombres:

B.- N° de Documento,

C.- Edad:

D.- Domicilio:

E.- Ocupación:

F.- Domicilio Laboral:

G.- Teléfono:

H.- Otros datos de interés:

7.- DATOS DEL AGRESOR:

A.- Vínculo o relación con la víctima:

B.- Apellido y Nombres:

C.- N° de Documento,

D.- Edad:

E.- Domicilio:

F.- Ocupación:

G.- Domicilio Laboral:

H.- Teléfono:

I.- Otros datos de interés:

8.- MODALIDAD DE VIOLENCIA:

Indicar la modalidad de violencia ejercida por el o la agresor/a:

A.- Violencia conyugal y/o de pareja:

B.- Violencia a niños o adolescentes:

a.- Posee alguna discapacidad?

- SI:

- NO:

- En caso afirmativo indicar tipo de discapacidad:

b.- Concorre a algún establecimiento escolar?

- SI:

- NO:

- En caso afirmativo indicar:

- Nombre del establecimiento escolar:

- Domicilio:

- Teléfono:

c.- Datos del Padre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

d.- Datos de la Madre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

e.- Datos del Tutor/ Mayor de Edad Responsable o Conviviente:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

f.- Datos de la Institución donde se encuentra alojado:

- Nombre:

- Domicilio:

- Teléfono:

- Responsable de la Institución:

- Apellido y Nombres:

- Domicilio:

- Teléfono particular:

- Otros datos de interés:

C. Violencia a discapacitados mayores de edad:

a.- Indicar tipo de discapacidad:

b.- Datos del Padre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

c.- Datos de la Madre:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

d.- Datos del Curador/ Mayor de Edad Responsable o Conviviente:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

e.- Datos de la Institución donde se encuentra alojado:

- Nombre:

- Domicilio:

-Teléfono:

- Responsable de la Institución

- Apellido y Nombres:

- Domicilio

- Teléfono particular:

- Otros datos de interés:

D. Violencia a adultos mayores:

a.- Datos del Curador/ Responsable o Conviviente:

- Apellido y Nombres:

- Edad:

- Domicilio:

- Ocupación:

- Domicilio Laboral:

- Teléfono:

- Otros datos de interés:

b.- Datos de la Institución donde se encuentra alojado:

- Nombre:

- Domicilio:

-Teléfono:

- Responsable de la Institución:

- Apellido y Nombres:

- Domicilio:

- Teléfono particular:

- Otros datos de interés:

9.- MEDIOS EMPLEADOS:

Indicar los medios empleados por el o la agresor/a:

a. Violencia Psíquica y/o Moral: Amenaza y/o coacción con entidad suficiente para provocar temor en relación a la integridad física, síquica y/o situación económica, tanto de la denunciante como de los integrantes del grupo familiar convivientes o no.

b. Violencia Física: Golpes/puntapié/otros.

c- Violencia Física con objeto contundente/ punzocortantes/ arma blanca/ arma de fuego/ otros (detallar si se encuentran en la vivienda).

d. Violencia Económica.

e. Violencia Sexual.

10.- LA VÍCTIMA RECIBIÓ ATENCIÓN MÉDICA?

a. Sí

b. No

c. En caso afirmativo, indique:

-Nombre del Establecimiento Sanitario:

-Apellido y Nombre del médico interviniente:

-Fecha en que recibió la atención médica:

11.- EXPLIQUE LA MANERA O FORMA EN QUE TOMA CONOCIMIENTO DEL/ LOS HECHOS:

12.- RELATO DETALLADO Y CIRCUNSTANCIADO DEL/LOS HECHO/S (tiempo-lugar-modo):

13.- POSEE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN O VINCULO CON EL DENUNCIADO?

-SI:

-NO:

- En caso afirmativo indicar que tipo de relación:

14.- POSEE ALGÚN TIPO DE RELACIÓN O VINCULO CON LA VÍCTIMA?

-SI:

-NO:

- En caso afirmativo indicar que tipo de relación:

DECRETO 1.686/99
FRANCO PSICOPROFILACTICO PARA TRABAJADORES/AS DEL
DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR DE
LA PROVINCIA

VISTO

Que la naturaleza de las tareas que se desarrollan en el DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Línea 102, dependiente de la Dirección de la Mujer, de la Subsecretaría de la Mujer y la Familia del Ministerio de Bienestar Social, de la Mujer y de la Juventud, requieren del personal que en él se desempeña, una mayor decisión y exigencia de tipo físico y psicológico distinta a los restantes sectores de la Administración Pública Provincial; y

CONSIDERANDO

Que las funciones que cumple el personal del DEPARTAMENTO DE PREVENCION DE LA VIOLENCIA FAMILIAR - Línea 102 - "El número de los niños" implican un gran desgaste psicológico, que conlleva a un alto stress;

Que las tareas que desempeñan, requieren capacitación y escucha, calidez, sensibilidad, gran afectividad, facilidad de palabra y comprensión, especialización permanente y equilibrio emocional;

Que habida cuenta que no todos los casos se resuelven inmediatamente debido a la complejidad de la problemática de la violencia familiar y la diversidad de sectores que involucra, produce un alto nivel de frustración en el personal;

Que lo expuesto origina la necesidad ineludible de contención terapéutica y días de descanso de los mismos, a fin de compensar la carga psicológica negativa que absorben diariamente, teniendo en cuenta la demanda "in crescendo" y la situación de riesgo en la que se encuentran expuestos;

Que el Decreto 224/83, sustituye el artículo 21º del Decreto 1947/82 reglamentario del artículo 24 de la Ley 1556, el que faculta al Poder Ejecutivo a establecer compensaciones y explicita el artículo 1º inciso "m":

Por ello,
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE MISIONES
DECRETA:

Artículo 1º.- Exclúyese al presente decreto de los términos y alcances del Decreto N° 224/83 - artículo 1º inciso "m".

Artículo 2º.- Establécese a partir de la fecha del presente decreto, el uso

de 5 (cinco) días hábiles corridos de franco profiláctico cada 45 (cuarenta y cinco) días hábiles trabajados en el DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR -Línea 102- "El número de los niños".-

Artículo 3º.- Refrendará el presente decreto el señor Ministro de Bienestar Social, de la Mujer y de la Juventud.-

Artículo 4º.- De forma.-

Sanción.-14 de octubre de 1999